



Resolución Directoral N° 091 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

01 ABR 2022

Ayacucho,.....

VISTO: La Opinión Legal N° 006-2022-GRA/DRSA-HRA/OAJ, Informe N° 220-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, sobre la **solicitud de la Devolución de Penalidades, peticionada por el Representante Legal de la Empresa CORPORACIÓN ADVENTURE LIFE S.A.C;** y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

ANTECEDENTES:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; éste marco normativo ha previsto principios, requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar las Entidades para llevar a cabo contrataciones públicas;

Que, en caso de incumplimiento de contrato, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece disposiciones, en el que, la Entidad prevé en los



Resolución Directoral N° 091 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

01 ABR 2022

Ayacucho,

documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, por lo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula señalada en la norma;

Que, con fecha 06 de diciembre del 2021, se suscribió el CONTRATO N° 135-2021-HRA, derivado del Proceso de Selección de Contratación Directa N° 034-2021-HRA/OEC, entre el Hospital Regional de Ayacucho y la Empresa CORPORACIÓN ADVENTURE LIFE S.A.C., con el objeto; para la **Adquisición de Mascarilla Descartable Tipo N-95 para el Departamento de Farmacia del Hospital Regional de Ayacucho**, por el monto de S/ 157,428.50 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinte Ocho con 50/100 soles), señalando en su cláusula quinta; que el plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (05) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la Carta N° 122-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-HR"MAMLL"A-LOGISTICA/J;

Que, mediante Carta N° 023-2022-CORP, de fecha 25 de febrero del 2022, el Representante Legal de la Empresa CORPORACION ADVENTURE LIFE S.A.C., solicita pago del monto S/ 7,871.425 – correspondiente a la Orden de Compra N° 0000831, por no corresponder penalidad, bajo el fundamento que con fecha 29 de octubre del 2021 el Hospital Regional de Ayacucho se le ha notificado mediante correo electrónico, la atención de Mascarilla Descartable Tipo N-95, adjuntando la Carta N° 122-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-HR"MAMLL"A-LOGISTICA/J; en el que, el plazo de entrega del bien es de cinco días calendarios, es decir hasta el 03 de noviembre del 2021, por lo que, su representada cumplió con la entrega del bien en el plazo correspondiente, conforme a la Guía de Remisión N° T001-00006361;

Que, mediante Informe N° 220-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 11 de marzo del 2022, el jefe de la Unidad de Logística; solicita opinión legal sobre la solicitud de devolución de penalidad de la Empresa CORPORACION ADVENTURE LIFE S.A.C, correspondiente a la Orden de Compra N° 831-2021;



Resolución Directoral N° 091 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAILL" A-DE

01 ABR 2022

Ayacucho,

Que, mediante Opinión Legal N° 006-2022-GRA/DRS-HRA/OAJ, de fecha 18 de marzo del 2022, el Asesor Legal de la Entidad, Opina; DECLARAR IMPROCEDENTE la petición incoada por el Representante Legal de la Empresa CORPORACION ADVENTURE LIFE S.A.C., sobre la devolución de la retención de penalidad por mora;

Ahora bien, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, señala que, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, (..);

Que, con respecto a la aplicación de la penalidad por mora, el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF. Establece; **En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.** En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la aplicación de una penalidad por mora al contratista que injustamente se retrase en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, siendo así, el precitado artículo del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto de contrato vigente, precisándose que el retraso en la ejecución de la prestaciones objeto del contrato, será injustificado cuando no se haya solicitado la ampliación de plazo contractual o cuando habiéndose solicitado no haya sido aprobado por no verificarse ninguna de las causales previstas en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, debe señalarse que si bien el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dispone que la penalidad por mora se aplica automáticamente, la entidad debe verificar si el contratista se ha retrasado injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, para lo cual, la entidad debe resolver las solicitudes de ampliación de plazo que se hubieran presentado, previamente a efectuar el pago respectivo; esto debido a que el monto de la penalidad por mora debe deducirse de los pagos a cuenta, de las valorizaciones del pago final o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario se cobra del monto resultante de la



Resolución Directoral N° 091 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

2022 ABR 12

01 ABR 2022

Ayacucho,

ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, todo ello de conformidad al último párrafo del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado;

Que, adicionalmente, es necesario señalar que el primer párrafo del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado; ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al proveedor. Dicha fórmula considera como elemento del cálculo al monto y al plazo de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que "en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de retraso" hasta por un monto máximo equivalente por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Que, conforme se tiene la notificación de la Carta N° 122-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-HR"MAMLL"A-LOGISTICA/J, vía correo electrónico de fecha 29 de octubre del 2021, cursada por la Unidad de Logística, señala taxativamente; **"buenas tardes, le escribo para notificarle la Carta N° 122, para la atención anticipada de adquisición de Mascarillas Descartables Tipo N-95 para el Departamento de Farmacia (...)"**, hecho con el cual, el CONTRATISTA con la debida antelación ha tomado conocimiento pleno de la obligación contraída con la Entidad, debiendo entregar las referidas indumentarias en el plazo de 05 días calendarios, computados desde el día siguiente de la notificación, es decir, a partir del 30 de octubre del 2021 hasta el 03 de noviembre del 2021; adicionado a ello se tiene el **Cuadro de Cálculo de Penalidades N° 035-2021**, de fecha 31 de diciembre del 2021, elaborado y suscrito por el jefe de adquisiciones, quien de forma taxativa solicitó la aplicación de penalidad por retraso injustificado, en merito a que la fecha de entrega de la indumentaria en mención data del 04 de noviembre del 2021, conforme se advierte del Informe N° 334-2021-



Resolución Directoral N° 091 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

01 ABR 2022

Ayacucho,.....

GRA/DIRESA/HR-MAMLL-ADF-AEM-NPY, de fecha 12 de noviembre del 2021, suscrito por el responsable del Almacén Especializado en Medicamentos de la Entidad, es decir, un (01) día posterior al último día de entrega (03-11-2021), tomando en cuenta que a la fecha emisión y notificación de la Carta N° 122-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-HR"MAMLL"A-LOGISTICA/J, datan del 29 de octubre del 2021; en ese contexto, el CONTRATISTA debió cumplir con entregar la referida indumentaria en la fecha señala líneas arriba, y al haber observado el plazo de entrega de 05 días calendarios estipulado en el citado Contrato; sin embargo, conforme se señala en el expediente administrativo se vislumbra con meridiana claridad que efectivamente la Empresa CORPORACIÓN ADVENTURE S.A.C. NO ha realizado la ejecución de la prestación del Contrato N° 135-2021-HRA, signada en la Orden de Compra N° 0000831, dentro del plazo establecido, teniendo como plazo máximo el 03 de noviembre del 2021, empero, el CONTRATISTA internó el referido producto el día 04 de noviembre del 2021, incurriendo en un retraso injustificado de un (01) día;

Que, estando a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la aplicación de penalidades, estando revisado el Contrato N° 135-2021-HRA, la Orden de Compra N° 0000831, conforme lo establecido los términos y condiciones, el plazo de entrega y los detalles, y conforme a la revisión de los anexos en original del expediente administrativo, NO es amparable la solicitud de devolución de penalidad, presentado por el Representante Legal de la Empresa CORPORACIÓN ADVENTURE S.A.C., de fecha 25 de febrero del 2022, en consecuencia, las penalidades aplicadas están conforme a la normas previstas;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de devolución de penalidad, peticionada por el representante legal de la Empresa, con Razón Social CORPORACIÓN ADVENTURE S.A.C., relacionado a la ejecución del Contrato N° 135-2021-HRA, Contratación Directa N° 034-2021-HRA/OEC (Adquisición de Mascarilla Descartable Tipo N-95, para el Departamento de Farmacia del Hospital Regional de



Resolución Directoral N° 091 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

01 ABR 2022

Ayacucho,.....

Ayacucho), contratada con la Orden de Compra N° 0000831; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Economía y Finanzas, ejecute lo dispuesto, conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la empresa, con razón social CORPORACIÓN ADVENTURE S.A.C., dentro del plazo establecido por ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. MARIO OCTAVIO PEREZ VELARDE
DIRECTOR EJECUTIVO

MOPV/DE-HRA.
RAJ/DIR-ADM.
/DIR-OPP.
ECN/AJ
ENACH/J-UP.
RFVG/Selección